

Loja, 21 de Enero de 2009

**SEÑORA DOCTORA
Cristina Guerrero Aguirre de Vélez
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Loja.-**

*Trámite Registros.
Ene. 22 de Enero del 2009*

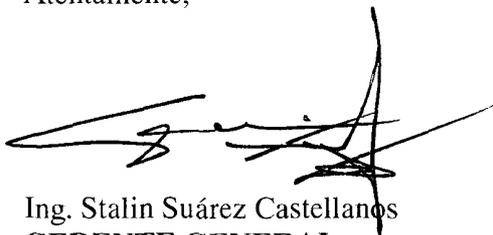
De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a usted, que con fecha 26 de Noviembre de 2008, se procedió a transferir acciones de un dólar cada una, de la compañía VILLONACO WIND POWER S.A., de la siguiente forma:

1. PROTOCOL ENERGY INTERNATIONAL INC., con número 6500, cede y transfiere 640 (seiscientos cuarenta) acciones de VILLONACO WIND POWER S.A., con número de RUC 1191716708001, a XETA WORLD WIDE CORP., de nacionalidad panameña, con número 605623 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, por un valor de seiscientos cuarenta dólares. La inversión es de tipo INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

Además, solicitar se nos otorgue un certificado actualizado de los socios de VILLONACO WIND POWER S.A.

Atentamente,



**Ing. Stalin Suárez Castellanos
GERENTE GENERAL
VILLONACO WIND POWER S.A.**

Av. Amazonas N39-123 y José Arizaga.
Edif. Amazonas Plaza, Oficina 865
Teléfonos/Fax: (02) 2278467/ 2257615 / 2279599
QUITO, ECUADOR

Av. Rocafuerte y Olmedo S/N.
Antiguo Edificio del Banco Central, Tercer Piso
Teléfono/Fax: (03) 256789
LOJA, ECUADOR

Correo Electrónico: villonacowp@gmail.com

*22 ENE. 2009
FM
201177*

76-9

PT

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrito el Nombramiento que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 904, y anctado en el repertorio con el No. 2657.

Lo ja, 29 de Octubre del 2008.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Miami



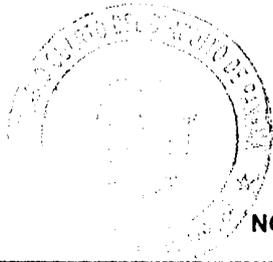
Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 011/2008
AÑO DE 2008**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los veinte y dos días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, ante mi, MARIA VERONICA ENDARA, Vice-Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor ANGEL MANUEL GARCIA-OLIVER, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, debidamente inteligenciado en el idioma español, portador del pasaporte estadounidense número cuatro cinco cero seis cinco tres cinco cuatro seis, domiciliado en el 2 Alhambra Plaza, Suite 801, Coral Gables, Florida 33134, Estados Unidos de América, en su calidad de Apoderado General de la Compañía Xeta Worldwide Corp. compañía legalmente establecida en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según los documentos que me fueron presentados y que se agregan como habilitantes a este instrumento público, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, quien libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del señor CARLOS VINICIO DELGADO JARAMILLO, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero nueve cinco cinco cinco seis dos tres, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que proceda al tenor de la minuta que me fuera entregada y que textualmente dice: "Yo, ANGEL M. GARCIA-OLIVER, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con pasaporte no. 450653546, en nombre y en representación de XETA WORLDWIDE CORP. (la "Compañía), una compañía debidamente constituida y organizada bajo el amparo de las leyes de Panamá y domiciliada en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, otorgo el presente Poder Especial a favor de CARLOS VINICIO DELGADO JARAMILLO, con numero de cedula ecuatoriana 170955562-3, residente de Quito, Ecuador, para que actúe de parte de la Compañía en la Republica del Ecuador para lo siguiente: 1) Ejecutar la transferencia y registro de 640 acciones a la Compañía en la empresa Villonaco Wind Power, S.A., de Protocol Energy Internacional, Inc. 2) Actuar en parte, participar y dirigir reuniones de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador en lo referente a la transferencia de las acciones de Villonaco Wind Power, S.A. Este Poder Especial tendrá validez ante cada autoridad, ministerio u organismo en la Republica del Ecuador. El firmante ejecuta este Poder Especial en nombre y representación de la Compañía." HASTA AQUI LA MINUTA.- El Poderdante confiere al Mandatario todas las atribuciones de Procuración Judicial constantes en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, así como la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de Procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el Artículo 44 del citado cuerpo de Leyes a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este Mandato.- HASTA AQUI LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.- Para el otorgamiento de esta escritura pública de **PODER ESPECIAL**, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mí, íntegramente al **OTORGANTE** se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.--

ANGEL MANUEL GARCIA-OLIVER
APODERADO GENERAL
XETA WORLDWIDE CORP.

MARIA VERÓNICA ENDARA
VICE-CONSUL DEL ECUADOR



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL 671 2791

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL



004.00

28 02 08

1077

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS-----

----- (2.796) -----

POR LA CUAL se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **Xeta Worldwide Corp.**-----

-----Panamá, 28 de febrero de 2008.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), ante mí, **CÉSAR ERNESTO DÍAZ ESPINOSA**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-doscientos noventa (8-260-290), comparecieron personalmente **GEIDY ANGULO SALSAVILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, Ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y uno-dos mil ciento cincuenta y cuatro (8-781-2154), e **ISCA GRAJALES CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, Ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cuatro-mil ochocientos tres (8-754-1803), personas a quienes conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **Xeta Worldwide Corp.**, el cual se transcribe en la copia de esta Escritura. -----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales **DAVIS ARROCHA MEDINA**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y siete-setecientos seis (8-737-706), y **ESTELA MARINA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos ochenta y cuatro- mil ciento noventa y dos (8-784-1192), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, con los testigos, ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS-----

----- (2.796) -----

(Fdo.) **GEIDY ANGULO SALSAVILLA**----- (Fdo.) **ISCA GRAJALES CASTILLO**-----

(Fdo.) **DAVIS ARROCHA MEDINA** ----- (Fdo.) **ESTELA MARINA VÁSQUEZ** -----

(Fdo.) **CÉSAR ERNESTO DÍAZ ESPINOSA**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.-----

=====CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE=====

=====Xeta Worldwide Corp.=====

Las suscritas, **GEIDY ANGULO SALSAVILLA** e **ISCA GRAJALES CASTILLO**, mayores de edad y domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas, por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN:-----

PRIMERA: ----- **NOMBRE Y RÉGIMEN** -----

El nombre de la sociedad es **Xeta Worldwide Corp.**-----

La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá.-----

Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas y la Junta Directiva. -----

SEGUNDA: ----- **OBJETOS** -----

a).- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer, o desarrollar empresas o negocios; -----

b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; -----

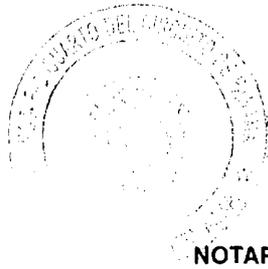
c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas; -----

d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo; -----

e).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y, -----

f) - Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas. -----

TERCERA: ----- **CAPITAL SOCIAL** -----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL



004.00

28 02 08

1077

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El capital autorizado consistirá en QUINIENTAS (500) acciones comunes, todas sin valor nominal. El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. Las acciones serán emitidas AL PORTADOR, a menos que sus respectivos dueños deseen que sean emitidas de forma NOMINATIVA.

La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y el valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones.

La Junta Directiva autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas.

La Junta Directiva queda facultada para asignar el valor nominal de todas las acciones de la sociedad al momento de su emisión.

CUARTA: DURACIÓN Y DOMICILIO.....

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. - La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá.

QUINTA: AGENTE RESIDENTE

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS, práctica profesional, con domicilio en GLOBAL CORPORATE CONSULTANTS, INC., Avenida Nicanor A de Obarrio, Calle 50, Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso 26, Panamá, República de Panamá, quien acepta expresamente dicha designación.

SEXTA: REUNIONES.....

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo.

a) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión.

b) Habrá quorum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones.

c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la

Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de Constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad. -----

d) En el caso de sociedades anónimas y otras personas jurídicas que actúen como accionistas de esta sociedad o como sus directores o dignatarios, las mismas serán representadas por sus apoderados designados por escrito, de conformidad con la última notificación que al respecto repose en los archivos de esta sociedad. -----

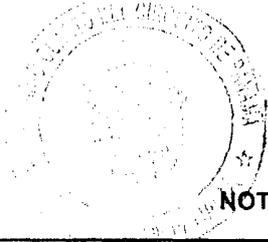
SÉPTIMA: -----JUNTA DE ACCIONISTAS -----

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Panamá con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, o por fax, o por medios electrónicos a la última dirección registrada en la sociedad, o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad; salvo que estuviera representada la totalidad de las acciones emitidas y en circulación y hubieren renunciado a previa convocatoria. -----

OCTAVA: -----JUNTA DIRECTIVA -----

Las facultades de la sociedad las ejercerán la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales con facultades para enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, así como para hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. No es necesario ser accionista para ser director. Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos. -----

NOVENA -----DIGNATARIOS -----



NÓTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, Secretario y Tesorero. Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. La Representación Legal de la sociedad la ejercerá el Presidente de la sociedad, en su ausencia el Secretario, en ausencia de ambos por el Tesorero. No será necesario ser accionista o Director para ser Dignatario de la sociedad. -----

DÉCIMA: -----REUNIONES A DISTANCIA -----

La Junta de Accionistas y la Junta Directiva podrán reunirse y adoptar acuerdos mediante comunicación por teléfono, telefax o por otros medios electrónicos. Se entenderán presentes los accionistas o directores, así como sus respectivos suplentes o mandatarios, siempre que hayan estado directamente en comunicación por uno de los medios. La convocatoria a dichas reuniones se hará de la manera establecida por la Ley o los acuerdos sociales. Con la convocatoria se dará conocimiento a los accionistas o directores que deban participar en la reunión, de los proyectos de acuerdos o resoluciones propuestos para ser considerados en la misma. Las actas de dichas reuniones expresarán los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Deberán, además, llevar la firma de los que participen en los acuerdos correspondientes; pero podrán ser suscritos en lugares y fechas diferentes. -----

UNDÉCIMA: -----OFICINAS Y LIBROS -----

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. La contabilidad, así como el registro de las actas y de acciones, podrán llevarse utilizando libros, microfilmación, sistemas ópticos o magnéticos u otros medios electrónicos, siempre y cuando puedan ser impresos. -----

DUODÉCIMA: -----INDEMNIDAD -----

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por

este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo.

DÉCIMA TERCERA: Mediante acuerdo de su Junta Directiva, esta sociedad podrá en cualquier tiempo continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de cualquier otro país que lo permita.

DÉCIMA CUARTA: -- ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN --

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los estatutos de la sociedad. La sociedad, por medio de la Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de Constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. Los derechos y facultades conferidos y no adquiridos quedan sujetos a dicha reserva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3).

Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán:

NOMBRES: **DOMICILIO:**

THAYS HERRERA DE SALAS..... Avenida Nicanor A. de Obarrio, Calle 50,
.....Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso 26,
.....Panamá, República de Panamá.....

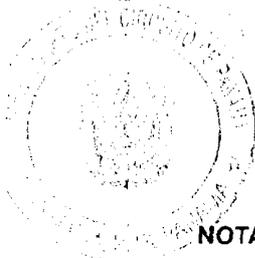
MARIELA DE CRISTI..... Avenida Nicanor A. de Obarrio, Calle 50,
.....Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso 26,
.....Panamá, República de Panamá.....

ELIGIO RODRÍGUEZ..... Avenida Nicanor A. de Obarrio, Calle 50,
.....Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso 26,
.....Panamá, República de Panamá.....

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero.

Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes:

..... **NOMBRES:** **CARGOS:**



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL



156
5621
2294
28 02 08



004.00
PR 1077

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

THAYS HERRERA DE SALAS PRESIDENTA

MARIELA DE CRISTI SECRETARIA

ELIGIO RODRÍGUEZ TESORERO

TRES: Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambas con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes acciones:

..... NOMBRES: ACCIONES:

GEIDY ANGULO SALSAVILLA UNA (1)

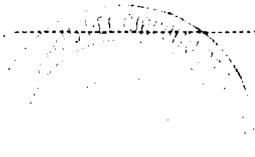
ISCA GRAJALES CASTILLO UNA (1)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

(Fdos.) GEIDY ANGULO SALSAVILLA ISCA GRAJALES CASTILLO

RAMÓN ANZOLA ROBLES

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil siete (2008).



[Signature]
ERICK ESPINOSA
Notario Público Cuarto

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2008/02/28 14:52:46:7
Tomo: 2008	Asiento: 36800
Presentante: DAVIS ARROCHA	Cedula: 8-737-706
Liquidación No.: 8708015055	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: JESI	

[Signature]



**Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá**

Sección de Mercantil Ficha No. 605623 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1301332

Operación Realizada: Pactos

Derechos de Registro W. 50 -

Derecho de Calificación W. 10 -

Panamá, 29 de Febrero de 2008.

Ypedru
Notario

